

REGISTRO DE SALIDA
Consejería de Desarrollo Sostenible
Delegación Provincial de Ciudad Real
Fecha de Salida: 24/06/2020
Núm. Registro Salida: 504776

Ciudad Real, 24-jun.-20 S.Rf°: N.Rf°: JAP/CSF ASUNTO: Rdo Pliegos Técnicos aprovechamientos madera ARROYO DEL AZOR Y LA CERECEDA	AYUNTAMIENTO FUENCALIENTE PZ. de ESPAÑA, 1 13130-FUENCALIENTE (CIUDAD REAL) administradora@fuencaliente.es
---	--



En contestación a su escrito de fecha 28/05/2020, adjunto se remiten los Pliegos Técnicos de los aprovechamientos de madera para la anualidad de 2020 de los montes públicos ARROYO DEL AZOR y LA CERECEDA., a fin de que puedan llevar a cabo la licitación de dichos aprovechamientos, de conformidad con el Proyecto de Ordenación de Montes Públicos de ese Ayuntamiento.

El Delegado Provincial,

Fdo.: Fausto Marín Megía.



Ctre 2

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE *PINUS PINASTER* EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 2 DENOMINADO "LA CERECEDA", SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE. PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

1.- DATOS DEL MONTE:

- 1.1.- Nombre: La Cereceda
- 1.2.- Número de catálogo: 2
- 1.3.- Número de elenco:
- 1.4.- Pertenencia: Ayuntamiento de Fuencaliente
- 1.5.- Municipio: Fuencaliente



2.-CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

- 2.1.- Tipo de aprovechamiento: Madera
- 2.2.- Localización: Pies procedentes de repoblación de los cantones O-1, O-2 y O-3.
- 2.3.- Superficie de Actuación: Superficie de los cantones: O-1:113,49 Has, O-2: 22,62 ha O-3: 65,99 has.
Superficie de las zonas de actuación: O-1: 24,60 has O-2: 7,89 has; O-3: 8,43 has.
- 2.4.- Cosa cierta: Aprovechamiento de madera en pie de *Pinus pinaster*
- 2.5.- Cuantía inicial:

}	Cantón O-1	1.002 m ³ cc.
	Cantón O-2	321 m ³ cc
	Cantón O-3	344 m ³ cc
	Total Monte: 1.667 m ³ cc	
- 2.6.- Tasación:
 - 2.6.1.-Unitaria: 8,00 euros/ m³ cc
 - 2.6.2.-Total: 13.336,00 €.
21% I. V. A. (2.800,56 €)
 - 2.6.3.-Total tasación: **16.136,56 €**, (I. V.A. incluido).
- 2.7.- Unidad comercial: Metro cúbico con corteza (m³ cc).
- 2.8.- Plazo de ejecución: 18 meses. No serán computables en este plazo de ejecución los meses de época de peligro alto de incendios forestales, en los que no se autoriza el apeo.
- 2.9.- Época de disfrute: A partir de expedición de licencia y en las épocas fijadas en este Pliego de Condiciones.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 504441C5B4366C667165CA

3.- CONSIDERACIONES GENERALES:

3.1.- El objeto del presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, es el aprovechamiento de 1667 metros cúbicos con corteza de madera de *Pinus pinaster* existentes en el monte de utilidad pública número 2 denominado "La Cereceda".

3.2.- Este aprovechamiento estará sujeto a liquidación final.

3.3.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real la **licencia del aprovechamiento** dentro de los **veinte días hábiles** siguientes a la notificación de esta circunstancia.

3.4.- No podrán iniciarse los trabajos relativos al aprovechamiento maderable en tanto no se haya practicado, por el personal del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, el **acta de entrega** del aprovechamiento.

Dicha acta deberá firmarse, en un plazo de **30 días** naturales desde la notificación de la licencia de aprovechamiento, por el adjudicatario o su representante y por personal de la administración.

3.5.- Este aprovechamiento se llevará a cabo sujeto a liquidación final, que se llevará a cabo una vez terminados los trabajos de saca de los productos objeto del mismo. Si, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el adjudicatario hubiera sacado del monte una cantidad de producto igual o superior a los 1.667 m³ cc adjudicados, deberá proceder a realizar, antes de continuar con el aprovechamiento, un nuevo pago equivalente al importe de la madera que se estime va a aprovechar a fecha de dicha finalización del plazo de ejecución y al precio fijado en el contrato.

3.6.- La dirección técnica de las operaciones que comportan la correcta ejecución del aprovechamiento, corresponde al personal técnico del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, quien contará con el apoyo y colaboración de los Agentes Medioambientales de la zona.

El adjudicatario y los operarios a su cargo, están obligados a cumplir cuantas instrucciones les sean comunicadas por o través de dicho personal, absteniéndose de tomar cualquier tipo de iniciativa unilateral que no haya sido previamente comunicada y aprobada a la dirección técnica del aprovechamiento.

3.7.- El adjudicatario facilitará al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución.

Igualmente, el personal técnico o del cuerpo de agentes medioambientales responsables de este aprovechamiento podrán llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo o para la realización de estudios dendrométricos o dasométricos.

3.8.- Si una vez iniciado el aprovechamiento, se observara el incumplimiento de cualquiera





de las condiciones técnicas que lo regulan y, que se relacionarán a continuación, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, dando cuenta de ello a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, la cual adoptarán las medidas que estimen adecuadas, e impondrán las sanciones que correspondan. Esta suspensión del aprovechamiento, por incumplimiento de las condiciones técnicas, podrá ejecutarla el personal técnico o, en su caso, funcionarios del cuerpo de agentes medioambientales.

- 3.9.- El aprovechamiento maderero deberá compatibilizarse con otros aprovechamientos y/o usos del monte, siendo la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real la que dicte la prioridad entre los mismos.



- CONDICIONES TÉCNICAS:

- 4.1.- Clasificación primaria de los productos:

Fuste: Se entiende por tal aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera, y limitado en la parte superior (“punta delgada”), por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 7 centímetros con corteza. En caso de bifurcación se aprovecharán todos los pies que cumplan la especificación de 7 centímetros en punta delgada.

- 4.2.- De la corta y el apeo:

- 4.2.1.- Los trabajos de corta consistirán en una clara mixta-moderada del 20 % del número de pies, equivalente al 16,93% del VCC inicial. Esto supondrá la extracción de unos 51 pies/ha que acumulan un volumen aproximado de 40,74 m³ cc/ha.

En el total de los cantones donde se realizará el aprovechamiento se estima una extracción aproximada de **2.000 pies y 1.667 m³ de madera Vcc**.

- 4.2.2.- En las tareas de apeo y desembosque se prestará especial atención en la minimización de daños sobre el regenerado existente.
- 4.2.3.- El aprovechamiento se realizará por tramos, no pudiendo el rematante empezar uno, si no ha terminado el anterior, con recogida y eliminación de residuos incluidos.
- 4.2.4.- La altura del tocón no sobrepasará los diez centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.
- 4.2.5.- Podrán excluirse del aprovechamiento, durante su ejecución, aquellos pies (señalados o no), o zonas completas del pinar que por alguna circunstancia de índole biológica, (presencia de nidos u otras), el personal de esta Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real así lo determine.
- 4.2.6.- La época de corta será la duración del Plazo de Ejecución, debiendo suspenderse la misma durante la época de peligro alto de incendios forestales y, también, en caso de la existencia de riesgo de ocasionar plagas de perforadores.
- 4.2.7.- El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la

caída de los árboles deberá dirigirse de manera que no se cause daño a la vegetación natural.

4.2.8.- De los árboles gemelos únicamente se cortará uno de ellos. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

5. DEL DESEMBOSQUE:

5.1.- El adjudicatario ejecutará el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por personal facultativo del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

5.2.- El desembosque se hará a lo largo de las calles que se definan por parte del personal facultativo de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, y que deberán abrirse de manera que favorezcan el posterior apilado y eliminación de los residuos de las copas y restos de madera procedentes del aprovechamiento. Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle y a la vegetación natural que exista en el monte.

5.3.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desembosque y por los caminos existentes en el monte.

5.4.- La madera cortada, troceada o no, no podrá permanecer en el monte, en los meses de mayo y junio, un tiempo superior a 15 días, siendo esta condición de obligado cumplimiento y de estrecha vigilancia. El incumplimiento de la misma, llevará aparejada la suspensión temporal del aprovechamiento, hasta que la Dirección Técnica estime que pudiera reanudarse sin peligro de aparición de plagas, y la responsabilidad del adjudicatario a efectuar, a su costa, los trabajos necesarios para el tratamiento de los posibles focos de plaga que hubieran aparecido. Esta suspensión temporal no afectará al plazo de ejecución que seguirá siendo el fijado en este Pliego.

5.5.- El adjudicatario tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para la lucha o erradicación contra las plagas que aparezcan asociadas al aprovechamiento, que consistirán principalmente en la corta y destrucción de pies dañados, y en la colocación de trampas de feromonas para el control de las poblaciones. El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de rescisión del contrato de adjudicación del aprovechamiento, con las consecuencias que se derivan de ello.

5.6.- La carga de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, en presencia y con autorización del personal facultativo antes mencionado, siempre con arreglo al sistema de control prescrito por la Administración y que figuran en este Pliego.

5.7.- De acuerdo con la normativa en materia de incendios forestales, para efectuar el desembosque en los meses junio, julio, agosto y septiembre será preciso obtener, por parte del adjudicatario, la preceptiva autorización administrativa.

5.8.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona de corta y de las vías de saca que tengan que utilizarse. Igualmente, a la finalización del aprovechamiento, se levantará acta del





estado de conservación de estos caminos y vías de saca de manera que, en caso de la presencia de daños o de problemas para el normal tránsito posterior por los mismos, el adjudicatario deberá proceder, a su costa, a la reparación y conservación de dichos viales. Será requisito obligado para la devolución de la fianza el cumplimiento exacto de lo exigido en este epígrafe.

El acta de comprobación será firmada por el Agente Medioambiental encargado del control diario del aprovechamiento y por el adjudicatario del mismo. En caso de discrepancia entre ambos se añadirá a la misma, previo a la incoación del expediente administrativo de no devolución de la fianza, informe de la Dirección Técnica del aprovechamiento.



6. DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS:

6.1.- El adjudicatario deberá recoger y destruir todos los residuos procedentes de la corta y también de los árboles no aprovechados, secos y caídos que se encuentren en las zonas de corta. Esta destrucción podrá realizarse en las calles de desembosque mediante equipos tradicionales autopropulsados con desbrozadoras o molinos incorporados o arrastrados o en campas para este fin donde han sido trasladados y depositados estos residuos.

6.2.- La destrucción se realizará obligatoriamente antes de transcurridos 45 días naturales desde que generen los residuos. Si se detectase que no se han destruido los residuos a los 30 días de su generación, se paralizará la corta, obligándose al adjudicatario a dedicarse exclusivamente a la destrucción de residuos. Si no se han destruido antes de los 45 días se cancelará el aprovechamiento y se pedirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.3.- La destrucción de residuos se considerará realizada cuando no existan residuos de más de 10 centímetros de dimensión mayor.

7.- SUPEDITACION A LA LEGISLACIÓN VIGENTE (NORMATIVA DEL PARQUE NATURAL DE VALLE DE ALCUDIA Y SIERRA MADRONA)

Los terrenos pertenecientes al presente aprovechamiento están incluidos dentro del ámbito territorial del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona y por tanto, quedan supeditados a cuantas normas estén vigentes al respecto, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por ello el adjudicatario.

7.1. Normativa de aplicación

Ley 6/2011 de 10 de marzo de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Decreto 214/2010, de 28/09/2010, por el que se aprueba el PORN del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Orden 81/2019, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural

de Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

7.3. En el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, en el punto 3.2.4. se indica lo siguiente:

1. Consideraciones generales

- a) Los Planes anuales de aprovechamientos y aprovechamientos extraordinarios en montes gestionados por la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, u órgano forestal competente, deberán incluir cartografía de detalle de las actuaciones que contemplen.
- b) Los aprovechamientos de maderas y leñas en fincas rústicas particulares con superficie arbolada mayor de 50 ha deberán estar amparados y regulados, al menos, por un Plan Técnico. La redacción de este Plan Técnico podrá ser subvencionada o directamente ejecutada por la propiedad o la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a petición del titular siempre en función de los medios y personal disponibles.
- c) Los aprovechamientos forestales y trabajos selvícolas se ejecutarán de forma general, desde el 1 de octubre al 15 de abril, salvo localizaciones de posibles afecciones a la nidificación de especies amenazadas, en cuyo caso finalizará el 31 de enero. El resto del año deberá contar con autorización del órgano gestor. En el caso de que las licencias de corta autoricen su ejecución en los meses de abril, mayo, junio, julio o agosto, la madera cortada y los residuos de corta de grosor mayor de 7 cm de diámetro, no podrán permanecer en el monte más de un mes, salvo que nada más cortarla se descortece.
- d) Aquellos trabajos que sean realizados entre los meses de febrero y agosto, se respetará una franja de protección de 200-500 m. en función de la orografía, alrededor de los nidos de rapaces forestales así como de los cantiles de nidificación de rapaces rupícolas. El tratamiento de la masa en esta franja se realizará, garantizando la preservación del hábitat de nidificación.
- e) La gestión de los montes propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrá como objetivo principal la conservación y restauración de los recursos naturales que incluyan o puedan albergar, subordinándose a este fin el resto de las utilidades. Con carácter general no se realizarán aprovechamientos ordinarios de leña de especies autóctonas en estos montes, salvo los que se deriven de tratamientos selvícolas destinados a mejorar el estado de conservación y nivel evolutivo de la vegetación.

2 Especies objeto de aprovechamiento

Se consideran especies objeto de aprovechamiento maderable o de leñas todas las especies de pino, la encina, el alcornoque, el quejigo, el rebollo o melojo y las especies de crecimiento rápido existentes tanto autóctonas como alóctonas a desaparecer como el eucalipto. El resto de las especies, podrán aprovecharse cuando sean objeto de un tratamiento selvícola por motivos de conservación o restauración.





3. Cortas- aprovechamiento de madera o leña

- a) En aquellos montes situados en el parque natural se aplicarán preferentemente métodos de corta conducentes a una estructura de masa irregular o semirregular, debiendo los proyectos de ordenación adoptar los métodos de ordenación adecuados para ello.
- b) Con carácter general las edades de madurez deben alargarse lo máximo posible de forma compatible con la estabilidad fitosanitaria de la masa y su capacidad de regeneración. Como cifras de referencia mínimas se establecen las siguientes edades de madurez para las masas de pinares; *Pinus pinaster* 100 años; *Pinus pinea* 150 años.
- c) Para las masas de quercoideas que actualmente tienen forma fundamental de masa de monte bajo, los proyectos de ordenación contemplarán como método de beneficio el de monte alto o monte medio, y por tanto el sistema de conversión progresivo y como criterio de cortabilidad el físico y método de ordenación de masa irregular de entresaca por huroneo o método selvícola.
- d) En los aprovechamientos de maderas o leñas en los montes situados en las áreas importantes para la reproducción de aves rapaces rupícolas o forestales, se establecerán los periodos de corta adecuados para no provocar molestias durante la época de celo y reproducción, así como mantener el hábitat de nidificación en una zona de suficiente extensión.
- e) Las Zonas de Protección Estricta que incluyan valores naturales esenciales, incluidas en montes ordenados deberán formar parte de Cuarteles de Conservación, pudiendo ser establecidos en los mismos rodales de reserva. En los Cuarteles de Conservación la corta de regeneración, además de garantizar la persistencia de la masa principal, deberá garantizar la conservación de la composición florística y biodiversidad inicial. En los rodales de reserva no se permite la corta salvo por razones de conservación.
- f) En las áreas cubiertas por masas forestales donde se detecten pequeñas zonas poco o nada intervenidas, se establecerán superficies de reserva de extensión mínima igual a la media de los cantones de ordenación en las que no se realizará ningún tipo de intervención al objeto de estudiar la evolución de esas masas. Deberán quedar reflejadas en los planes o proyectos de ordenación del monte.
- g) Las cortas deberán provocar la mínima afección visual en los entornos de puntos importantes para la percepción del paisaje y lugares frecuentados por visitantes. En estas áreas se procurará establecer rodales excluidos de corta con el fin de constituir masas con árboles monumentales.
- h) En masas de quercíneas y otros bosques naturales, así como en las dehesas, con objeto de favorecer la conservación de la biodiversidad invertebrada, fúngica y líquénica asociada al complejo saproxílico, se procurará conservar todos los árboles de gran tamaño, con carácter general a partir de más de 40 cm de diámetro en pie, ya estén vivos y sanos, se encuentren decrépitos, o estén muertos (en este caso, se conservarán sus restos, tanto en pie como cuando caigan derribados, hasta su completa mineralización).



Esta medida será dependiente del estado sanitario de la masa forestal, desaconsejando esta actuación cuando pueda suponer un riesgo para la transmisión de plagas o enfermedades forestales.

- i) En todos los montes se procurará dejar una red de árboles muertos en pie para crear hábitats adecuados a la entomofauna y otros organismos saprófitos. Esta red tendrá una distribución lo más uniforme posible, con una densidad entre 5 a 10 árboles por hectárea, excepto cuando por razones de control de plagas sea aconsejable reducir esta densidad.
- j) En las superficies incluidas en el Parque Natural con pendiente igual o superior al 45%, las cortas solo se autorizarán bajo bases selvícolas-técnicas y ecológicas firmes amparadas en un proyecto de ordenación previamente aprobado, El aprovechamiento de los productos obtenidos estará condicionado a la utilización de medios de saca de tracción animal o cable, máxime cuando afecte a litologías erosionables y en áreas que sean vertientes directas a ríos, arroyos o humedales.
- k) En el parque natural y en las zonas de Conservación Prioritaria ubicadas en Montes de Utilidad Pública (en adelante Montes de U.P.), y dentro del procedimiento de elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento de madera o leñas, se elaborará un Plan de Saca. Este Plan, además de establecer los medios de saca, deberá determinar las direcciones de saca, la necesidad o no de realizar trochas y, en su caso, su trazado y longitud, puntos de anclaje y cuantas otras circunstancias permitan valorar la compatibilidad del aprovechamiento con la conservación de los recursos naturales. En el caso de fincas privadas será igualmente obligatoria la elaboración, previa a la autorización del aprovechamiento, del Plan de Saca, que deberá plasmarse en la cita da autorización.
- l) En los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Gestión Dasocrática todas las superficies con pendientes mayores o iguales al 45% formarán obligatoriamente parte de Cuarteles Protectores.
- m) En las áreas que presentan problemas de erosión actuales (áreas de cárcavas) o potenciales (áreas de fuertes pendientes, menores del 45%), litologías erosionables, escasas posibilidades de protección de cubierta vegetal, dificultades previsibles de regeneración, especialmente en las áreas que sean vertientes directas a los ríos, arroyos o humedales, de tal forma que se condiciona en extremo la realización de algún aprovechamiento, la Dirección del Parque Natural promoverá, de acuerdo con el propietario, la adopción de medidas alternativas para facilitar la ejecución así como, si no existiese ninguna solución viable, la suscripción de convenios de conservación o la suspensión del aprovechamiento en dichas zonas.
- n) Con carácter general y, salvo que las propias licencias especifiquen otra cosa, las cortas de madera y leñas se realizarán a savia parada. En cualquier caso, para las masas de pinar y por razones de control de plagas, si se autoriza su corta desde el 15 de abril hasta el 31 de julio, toda la madera cortada de estas especies deberá sacarse del monte automáticamente, salvo que se descortece. En todo caso cualquier acopio de madera en el monte posterior al 30 de abril podrá realizarse siempre y cuando se haya descortezado.





o) Cuando concurriesen excepcionales circunstancias de riesgo que condicionen en extremo la realización del algún aprovechamiento, la Dirección del Parque promoverá, de acuerdo con el propietario y en su caso, también con el rematante del aprovechamiento en cuestión, la adopción de medidas alternativas o el establecimiento de las oportunas compensaciones.

7.2.- En previsión de que alguna de las especies que habitan en estos montes pudiera ser incluida en el Catalogo de Regional de Especies Amenazadas, tal y como establece el art. 74 y siguientes de la Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla la Mancha (ley 9/1999) y sus modificaciones, estando supeditado este aprovechamiento al Plan de Recuperación, Conservación, Recuperación de su Hábitat o de manejo que se elabore para dicha especie, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por ello. Se deberá cumplir la normativa que para las especies incluidas en el catálogo regional se desarrollen en los planes de Conservación, recuperación de su hábitat, etc (lince, buitre negro, Cigüeña negra y águila imperial).

7.3.- En cualquier caso, el aprovechamiento maderero queda supeditado a las políticas generales y de conservación que sobre dichos montes tenga la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y supeditado a las directrices y Planificación del recién declarado Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona por Ley 6/2011 al estar incluido en el ámbito de declaración del PORN del Valle de Alcudia y Sierra Madrona o de cualquier otro tipo de planificación que se pudiera establecer o existir actualmente o en el futuro sobre el predio, así como al Plan de Uso Público del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, el cual está centrado básicamente en los montes públicos, quedando supeditados el resto de aprovechamientos en lo dispuesto en dicho plan y a los artículos 44 y 45 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible, intentando preservar los valores naturales así como el respeto a los demás usuarios y titulares de aprovechamientos, intentando coordinar en la medida de los posible todos ellos.

En Ciudad Real a 18/06/2020

El técnico redactor

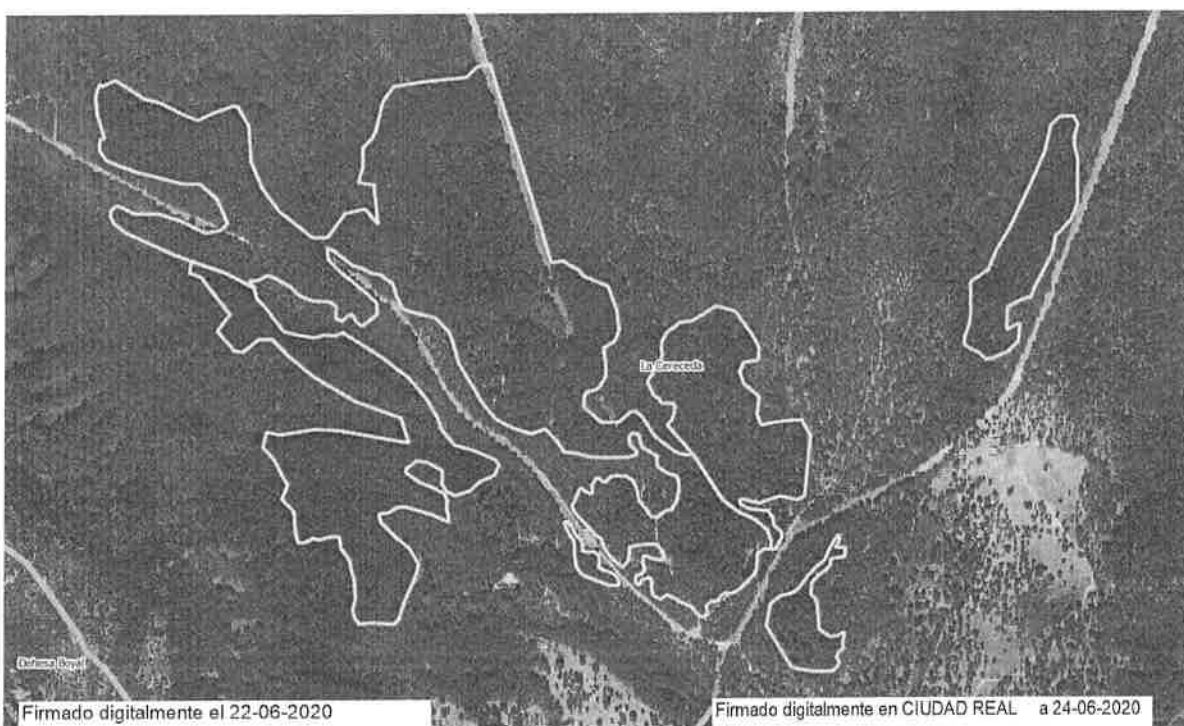
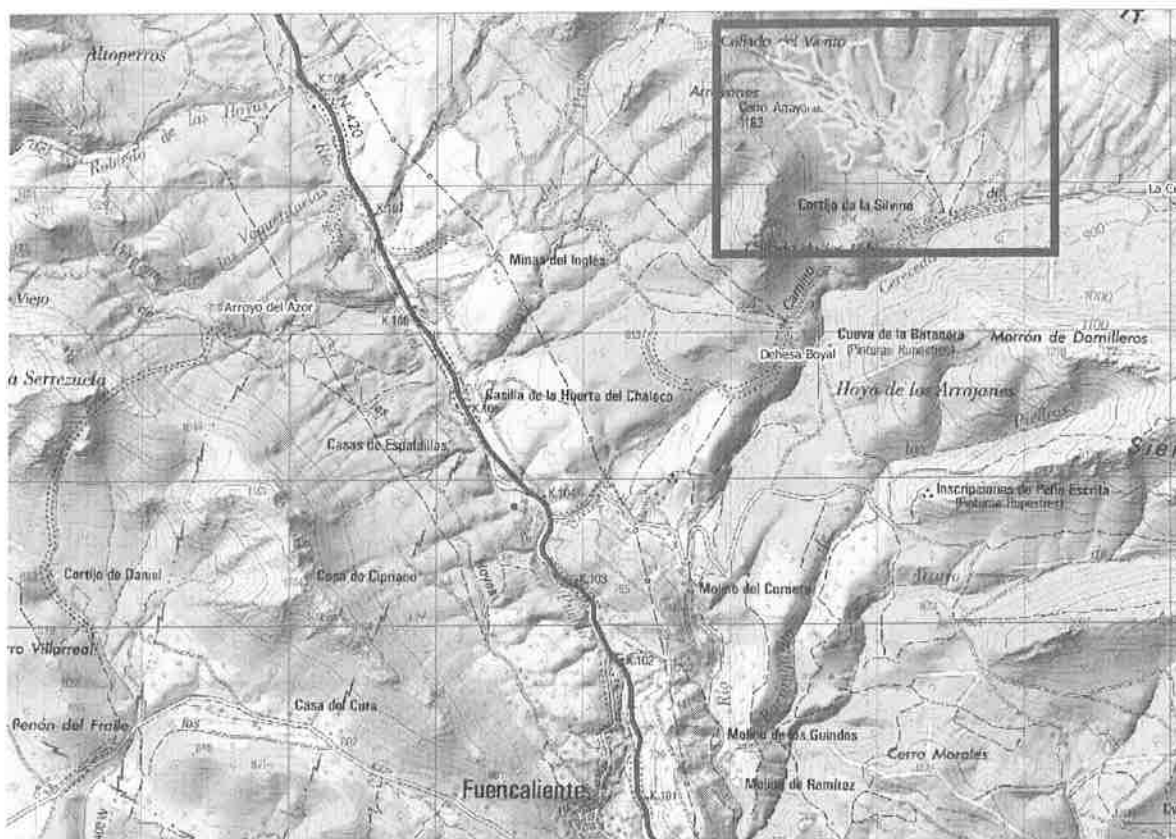
El Director-Conservador del
Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona

Fdo: José Antonio Pizarro Mansilla

Fdo: Juan Ruiz de Castañeda León



8. UBICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO



Firmado digitalmente el 22-06-2020

Firmado digitalmente en CIUDAD REAL a 24-06-2020
por JUAN Ruiz De Castañeda

